



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 2 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120140008000	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia .	Jhony Armando Padilla Hernandez	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120160002700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Oscar Eduardo Reyes Molina, Ariel Antonio Molina Alba	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120130008300	Ejecutivo Ley 1395	Banco Agrario De Colombia Sa	Rita Milagro Bolivar Arteta	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120150009400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario	Orlando Sanchez De La Cruz	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120050020400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Bienvenido Rafael Charris Molinares	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120150013700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Gustavo Adolfo Arteta Jimenez, Maria Del Pilar Noriega Gomez	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120060002300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose De Jesus Molina Rada	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

5c8d7be4-6373-4e02-aeac-69c0b5d53ea1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 2 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120060001200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Elias Avila Rodriguez	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120150003500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Maria Del Carmen Barros Jimenez	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120080023700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Rafael David Padilla Barraza	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120150000100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Udalsi Rafael Ruiz Sanjuan	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120180014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Lewis Dario Reyes Camargo	18/01/2022	Auto Decide - Estarse A Lo Resuelto En El Auto Adiado 15 De Diciembre De 2021
08372408900120130008000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Yusy Katiana Molina Padilla	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120190005700	Ordinario	Gertrudis Fruto Sanchez	Marta Judith Rodriguez Fruto	18/01/2022	Auto Ordena - Agregar Al Expediente Respuesta De Banco

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

5c8d7be4-6373-4e02-aeac-69c0b5d53ea1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 2 De Miércoles, 19 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120150006400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Adolfo Mario Arteta Ramos, Luis Manuel Ramos Ruiz	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120070017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Betty Del Socorro Reyes Higgins	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120180001400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	David Rafael Rocha Charris	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120170014100	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Hernando Molina Molina	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120170008800	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Manuel Gregorio Alba Olivares	18/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120070016300	Verbal Sumario	Lizaide Coronell Duque	Roberto Antonio Echeverria	18/01/2022	Auto Ordena - Ordena Levantar Medida Cautelar Y Entrega De Titulos Al Demandado

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 19 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

5c8d7be4-6373-4e02-aeac-69c0b5d53ea1



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2005-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BIENVENIDO CHARRIS MOLINARES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BIENVENIDO CHARRIS MOLINARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.121.997 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro en las siguientes entidades bancarias: BANCO W S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$4.560.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____ , del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2006-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ELÍAS ÁVILA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS ELÍAS ÁVILA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.716.856 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO W S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$2.250.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2006-00023-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DE JESUS MOLINA RADA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)**

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

RIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ DE JESÚS MOLINA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.728.816 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO W S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$5.184.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): BETTY DEL SOCORRO REYES HIGGINS
RADICACION: 083724089001-2007-00176-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

**CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).**

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero de los dineros que posea la demandada BETTY DEL SOCORRO REYES HIGGINS, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.509.244, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO W.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitará hasta la suma de (\$7.800.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ**

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA</p> <p>Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.</p> <p>_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO</p>
--



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): RAFAEL DAVID PADILLA BARRAZA
RADICACION: 083724089001-2008-00237-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

Primero. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero de los dineros que posea el demandado RAFAEL DAVID PADILLA BARRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.731.037, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO W**.

Segundo. El presente embargo se limitará hasta la suma de (\$1.577.991,00). Hágase constar en el oficio respectivo el cual deberá ser dirigido únicamente a la entidad bancaria relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2013-00080-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YUSI KATIANA MOLINA PÁDILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YUSI KATIANA MOLINA PÁDILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.510.782 cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Limítese el embargo a la suma de \$11.990.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2015-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: UDALSI RAFAEL RUIZ SANJUAN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado UDALSI RAFAEL RUIZ SANJUAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.731.784 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Limítese el embargo a la suma de \$9.838.158.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2015-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUELA DEL CARMEN BARROS JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MANUELA DEL CARMEN BARROS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.508.794 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$18.450.274.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del
día 19 de enero de 2022.
Auto de fecha: 18 de enero de 2022.

CARLOS HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2015-00094-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ORLANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ORLANDO SANCHEZ DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.728.676 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Límitese el embargo a la suma de \$15.128.710.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2015-00137-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARTETA JÍMENEZ Y MARIA DEL PILAR NORIEGA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados GUSTAVO ADOLFO ARTETA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.729.378 y MARIA DEL PILAR NORIEGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.667.582 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Limítese el embargo a la suma de \$24.121.339,5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): ADOLFO MARIO ARTETA RAMOS Y LUIS MANUEL RAMOS RUIZ
RADICACION: 083724089001-2015-00064-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero de los dineros que posea los demandados ADOLFO MARIO ARTETA RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.160.244 y LUIS MANUEL RAMOS RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.729.907, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitará hasta la suma de (\$18.350.00,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): ARIEL ANTONIO MOLINA ALBA Y OSCAR EDUARDO REYES MOLINA
RADICACION: 083724089001-2016-00027-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero de los dineros que posea los demandados ARIEL ANTONIO MOLINA ALBA identificado con la cedula de ciudadanía No.3.728.722 y OSCAR EDUARDO REYES MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.730.115, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitará hasta la suma de (\$24.416.302.84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

Juan de Acosta (Atlántico), Calle 6 No. 4-78
PBX. 3885005 EXT 6033
Correo.j01prmpaljuandecosta@cendojramajudicial.gov.co
O.J.M.M.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2017-00141-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HERNANDO MOLINA MOLINA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitada en la demanda de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos del artículo 593 y 599 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HERNANDO MOLINA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.729.126 en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A. Por Secretaria, expídase el correspondiente Oficio.

SEGUNDO. Limítese el embargo a la suma de \$8.354.929.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.
_____ CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia

Proyectó: AJMM



PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): DAVIS RAFAEL ROCHA CHARRIS
RADICACION: 083724089001-2018-00014-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el embargo y secuestro de las sumas de dinero de los dineros que posea el demandado DAVID RAFAEL ROCHA CHARRIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.729.256, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitará hasta la suma de (\$22.072.030,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2019-00057-00
DEMANDANTE: GERTRUDIS FRUTO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ FRUTO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la entidad BANCO FALABELLA dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 17 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial encuentra el Despacho que la entidad BANCO FALABELLA dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho en el cual informa que la demandada no posee vínculos con dicha entidad bancaria.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la entidad BANCO FALABELLA. Consta lo anterior de un (1) folio escrito y útil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA</p> <p>Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022. Auto de fecha: 18 de enero de 2022.</p> <hr/> <p>CARLOS HERRERA MALO SECRETARIO</p>
--

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*

Proyectó: AJMM



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): RITA MILAGRO BOLIVAR ARTETA
RADICACION: 083724089001-2013-00083-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

Primero. Decrétese el embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que tenga depositada o que llegare a depositas el demandado el demandado RITA MILAGRO BOLIVAR ARTETA identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.510.800 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

Segundo. El presente embargo se limitara hasta la suma de (\$17.043.372,58).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): JHONNY ARMANDO PADILLA HERNANDEZ
RADICACION: 083724089001-2014-00080-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que tenga depositada o que llegare a depositas el demandado el demandado JHONNY ARMANDO PADILLA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.212.741 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitara hasta la suma de (\$10.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S): MANUEL GREGORIO ALBA OLIVARES
RADICACION: 083724089001-2017-00088-00

Informe secretarial:

Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso junto con memorial, presentado por el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES apoderado judicial de la parte demandante, solicita medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (ATLÁNTICO)
Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante se evidencia que estas reúnen las exigencias de los artículos 599 y s.s. del Código de General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y secuestro de cualquier suma de dinero que tenga depositada o que llegare a depositar el demandado el demandado MANUEL GREGORIO ALBA OLIVARES identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.729.860, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otra denominación que reciba el demandado en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO. El presente embargo se limitara hasta la suma de (\$9.693.343.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA
La anterior providencia se notifica por
Estado No. ____ de enero 19 de 2022
El Auto de fecha enero 18 de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**

RADICADO NO. 08-372-40-89-001-2018-00143-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEUWIS DARIO REYES CAMARGO
CLASE: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, pasó a su despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, donde el apoderado judicial del demandado solicitó que se decreten medidas cautelares en contra del demandado, adicionalmente le informó que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, a través de auto adiado 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Juan de Acosta, 18 de enero de 2022

**CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud de embargo de dineros, y revisado el expediente en cita, se avista que este Despacho por medio de auto adiado 15 de diciembre de 2021 visible a folios 91 y 92 del cuaderno principal, decretó la terminación del susodicho proceso por desistimiento tácito; ordenado además el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base de recaudo. Por lo anterior, esta Agencia Judicial no accede a decretar medida cautelar antes rogada, y se ordena a través de la presente providencia a estarse a los resuelto en el auto de 15 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta,

RESUELVE

PRIMERO. ESTESE a lo resuelto en el auto adiado 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ**

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA Notificado Por Estado N ° _____, del día 19 de enero de 2022 Auto de fecha: 18 de enero de 2022. CARLOS ANDRES HERRERA MALO SECRETARIO



RADICADO: No 08-372-40-89-001-2007-00163-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LIZAIDE CORONELL DUQUE
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO ECHEVERRIA G.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por la demandado donde solicitó se le haga entrega del dinero descontado a su pensión correspondiente al mes de noviembre de 2021, le informo su señoría que el presente proceso fue suspendido y la demandante desistió de los dineros desde la presentación del memorial de suspensión, pero el despacho en el auto del decreto de suspensión, no levanto las medidas de embargo. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico), 18 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO
Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el libelo demandatorio, se observa que este despacho judicial mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, decreto la suspensión del presente proceso de conformidad con lo solicitado por la demandante.

Pero se puede denotar que en el presente proceso, en el auto del 4 de noviembre no se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, razón por la cual esta agencia judicial, decretará el levantamiento del embargo en contra del demandado ROBERTO ANTONIO ECHEVERRÍA GUERRERO, a partir del 4 de noviembre de 2021, por el término de un año. Ordenado además que, a partir del mes de noviembre de 2021 los depósitos judiciales que le hayan sido descontados de la pensión de demandado, le sean devueltos en su totalidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el levantamiento del embargo de la pensión del señor ROBERTO ANTONIO ECHEVERRÍA GUERRERO identificado con C.C. No. 13.717.297, a partir del día 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. Ordénese, los depósitos judiciales descontados de la pensión de demandado que a partir del mes de noviembre de 2021, le sean devueltos en su totalidad.

TERCERO. LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Juan De Acosta

exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho:
J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA**

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ del
19 de enero de 2022.

Auto de fecha: 18 de enero de 2022

El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

*Calle 6 No. 4 – 78 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia
o.j.m.m.*